

**Sr. ALCALDE-PRESIDENTE DEL  
AYUNTAMIENTO DE CALATAYUD  
Plaza Joaquín Costa, 14  
50300 CALATAYUD  
ZARAGOZA**

**3 de octubre de 2007**

## **I- ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** El día 10 de abril de 2007, se presentó ante esta Institución una queja en la que se hacía referencia a que “Dña.xxx es propietaria de una finca rústica en el término municipal de Calatayud en la partida de Peitas parcelas nº xxx. Cuenta con una edificación que figura en el IBI urbana como edificio diseminado con referencia catastral xxx. La edificación se halla consolidada puesto que es anterior al año 1936. Carece de agua potable. En la actualidad, la finca se halla en explotación por lo que una acometida de agua vendría a mejorar las condiciones de habitabilidad de la vivienda y la explotación agrícola, Recientemente fue instalada una tubería de agua cuyo trazado discurre por la antigua carretera de Nuévalos y por el interior de la acequia de riego colindante con la finca para cuya colocación se hizo una zanja ocupando el acceso de la misma, La tubería se halla instalada a una distancia de un metro de la finca y del edificio citado. La interesada ha solicitado la concesión de la acometida de agua a la vivienda desde la red pública y no ha obtenido respuesta del Ayuntamiento”.

**SEGUNDO.-** Se admitió la queja a información y se solicitó al Ayuntamiento de Calatayud información sobre la cuestión planteada. Tras reiterarse en dos ocasiones dicha solicitud, y a pesar del tiempo transcurrido, no se ha obtenido respuesta del citado Ayuntamiento por lo que no se ha podido conocer las razones por las que no se concede a la interesada aquello que solicitó.

## **II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

**PRIMERO.** La vecina afectada se ha dirigido al Ayuntamiento de Calatayud solicitando el permiso para obtener agua para vivienda desde la red pública, sin que en ningún caso haya obtenido respuesta alguna.

La Ley 30 /1992, de 26 de noviembre, ordena a la administración a dictar resolución expresa en todos los procedimientos y a notificarla cualquiera que sea su forma de iniciación, debiendo ser congruente con las peticiones planteadas por el interesado. El plazo para dictar la citada resolución será el que determine la norma reguladora del procedimiento del que se trata, y no podrá exceder de seis meses, salvo que así lo establezca una norma con rango de ley o normativa europea.

En este caso, el Ayuntamiento de Calatayud debió dar respuesta formal a las solicitudes planteadas por la vecina de la localidad.

**SEGUNDO.-** El artículo 2.2 de la Ley 4/1985, de 27 de Junio, reguladora del Justicia de Aragón, reconoce a esta Institución competencia para supervisar la actuación de la administración pública aragonesa. Y le faculta en todo caso para dirigirse a toda clase de autoridades, organismos, funcionarios y dependencias de cualquier Administración, con sede en la Comunidad Autónoma (artículo. 2.3).

Por su parte, el artículo 19 de la misma Ley 4/1985, de 27 de Junio, reguladora del Justicia de Aragón, establece la obligación general de todos los poderes públicos y entidades afectadas por dicha Ley de auxiliar al Justicia en sus investigaciones, y añade que *“las autoridades, funcionarios y todo el personal dependiente de la Administración deberán facilitar al Justicia o a aquél en quien delegue, las informaciones, asistencia y entrada a todas las dependencias, centros y organismos. Igualmente deberán poner a su disposición los datos, expedientes o cualquier clase de documentos que permitan llevar a cabo adecuadamente la actuación investigadora”*.

A la luz de las disposiciones antes referenciadas, consideramos que el Ayuntamiento de Calatayud, al no dar respuesta directa a la solicitud de información que le formulamos, ha incumplido con las obligaciones que la citada Ley 4/1985 le impone para con esta Institución por lo que la intervención del Justicia se ha visto limitada ante la falta de datos sobre los motivos por los que no ha atendido la petición de la vecina de la ciudad .

### **III.- RESOLUCIÓN**

Por todo lo anteriormente expuesto y en virtud de las facultades que me confiere la Ley 5/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, me permito formular al Ayuntamiento de Calatayud SUGERENCIA FORMAL para que ejerza sus competencias y dé debida respuesta a las solicitudes de los ciudadanos, de acuerdo con el procedimiento administrativo legalmente

previsto.

Asimismo, se recuerda al referido Ayuntamiento la obligación que la Ley 4/1985, de 27 de junio, le impone de auxiliar al Justicia de Aragón en la investigación de las quejas que ante el mismo se presenten en relación con la actuación de la Administración Pública.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me indica si acepta o no la Sugerencia formulada..

**EL JUSTICIA DE ARAGÓN**

**FERNANDO GARCÍA VICENTE**